



ORD. N° 1 2 2 9 2

MAT.: Informa directrices de Este Departamento para vuelos humanitarios, en el marco de la actual emergencia sanitaria, refiriéndose además a las sanciones pecuniarias, conforme se indica.

SANTIAGO, 20 DE MAYO 2020

A: CONSULADOS Y/O REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS EXTRANJERAS EN CHILE

**DE: ÁLVARO BELLOLIO AVARIA
JEFE DEPARTAMENTO EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Conforme a lo establecido en el artículo 91 N°8 del Decreto Ley N° 1094, de 1975, del Ministerio del Interior, quien suscribe este Ordinario, viene a usted a informar sobre el procedimiento a aplicar por este Departamento, respecto de aquellos vuelos humanitarios, de sus nacionales al país de origen, producto de la actual emergencia sanitaria mundial.

Al respecto, debido a la contingencia sanitaria y el cierre de fronteras de los distintos estados, se ha generado una importante cantidad de solicitudes de extranjeros ante sus Sedes Diplomáticas, con el fin de regresar a su país de origen.

Algunos de estos retornos son coordinados por esas mismas Sedes, dando toda las facilidades y colaboración que esté a nuestro alcance y siempre conforme a la normativa vigente.

Sobre la materia, este Departamento reitera su compromiso de facilitar la salida de todos los extranjeros ante los requerimientos de los Consulados. Ahora bien, si el extranjero se encuentra en situación migratoria regular, no existe mayor complejidad; mas, aquellos extranjeros que están en condición irregular-ya sea por turismo vencido, visa vencida u otras razones- y cuya infracción sea de aquellas que la normativa califica dentro de una sanción pecuniaria (multa), podrán tener una amonestación, de manera de facilitar la salida, asunto que se analizará caso a caso.

Asimismo, respecto a los vuelos propiamente tales -y previo al análisis antes mencionado-, es dable indicar que deberán ser coordinados y autorizados con las autoridades competentes (DGAC, Ministerio de Relaciones Exteriores, etc.).

Ahora bien, para una mejor coordinación de esto y en lo que respecta a este Departamento, solicitamos que la realización y materialización de los vuelos, nos sea informada con **una antelación de 72 horas hábiles a su realización**, debiendo el respectivo Consulado, remitirnos la siguiente documentación:

- a) Lista completa y definitiva de aquellos extranjeros que viajarán en el vuelo de retorno a su país de origen, con el fin que este Departamento realice el análisis migratorio de cada uno de ellos.
- b) Copia de alguno de los siguientes documentos oficiales: documento nacional de identificación, cédula de identidad para extranjeros o pasaporte.
- c) Copia de alguno de los siguientes documentos: tarjeta de turismo (TUM), última visa estampada o auto denuncia en la Policía de Investigaciones por ingreso clandestino.
- d) Lista completa y definitiva de aquellos extranjeros que concretaron el viaje de retorno a su país de origen, toda vez que la materialización de aquellos migrantes que viajaron no siempre coincide con aquellos consignados en la lista señalada en el literal a). Esto se requerirá, a más tardar, 24 horas después de haberse realizado el vuelo.

Con esta información, se puede realizar solo una amonestación y obviar la multa, si el extranjero no es reincidente, y autorizar su salida si el extranjero entró de forma clandestina, todo esto, según lo dispuesto en el Decreto Ley ya invocado y su respectivo Reglamento.

De acuerdo a lo anterior, cabe destacar que si el extranjero es reincidente, la normativa vigente no permite sólo amonestar, por lo que debe solicitar el cálculo de multa en la web <https://tramites.extranjeria.gob.cl/> la cual le calcula el monto a pagar, y pagando online genera automáticamente la resolución que le permite la salida del país, sin necesidad de realizar un trámite presencial.

Se hace presente, que esta documentación no sólo es para analizar si el extranjero cuenta o no con alguna sanción migratoria, sino también para nuestros registros y control de aquellos que entran y salen de Chile, conforme a nuestras facultades. Además, no contar la información en el plazo mencionado anteriormente, dificulta y retrasa el proceso, por lo que solicitamos vuestra colaboración al respecto.

Finalmente, es preciso recordar que la decisión final sobre las entradas y salidas de extranjeros al país es materia de la Policía de Investigaciones, haciendo presente que, en caso de producirse situaciones calificadas no contempladas en el presente Ordinario, su Consulado deberá canalizarla a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien actuará conforme a sus competencias.

Saluda atentamente a usted,



ALVARO BELLOLIO AVARIA
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA
Y MIGRACIÓN

ABA/RBP

Distribución:

- Consulado de Argentina en Chile.
- Consulado de Bolivia en Chile.
- Consulado de Brasil en Chile.
- Consulado de Perú en Chile.
- Consulado de Colombia en Chile.
- Consulado de Venezuela en Chile.
- Jefe Nacional de Migraciones y Policía Internacional, Policía de Investigaciones de Chile
- Ministerio de Relaciones Exteriores (DIGECONSU, DIPOC).
- Subsecretaría del Interior.
- Archivo DEM.